

Ayudas para la modernización de las librerías de la Comunidad de Madrid (2019)

Gastos subvencionables

1. Con carácter general son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para su realización.
2. Los gastos subvencionables son los que se indican en el artículo 1.4 de estas bases, respetando en todo caso, lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, de manera específica, las reglas especiales previstas en los puntos 4, 5 y 6 de dicho artículo.
3. El período subvencionable se establecerá en la convocatoria.
4. Se deberá acreditar que los gastos han sido efectivamente pagados en la fecha final de justificación.
5. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.
6. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, los gastos de garantía bancaria.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas para el contrato menor en la normativa de contratación del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
8. Se autoriza la subcontratación en un porcentaje máximo del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesario obtener autorización previa y el contrato deberá celebrarse por escrito. No se considera subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.